

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Trimestre .....	45 pesetas.
Semestre .....	85 —
Año .....	160 —
Ayuntamientos de la Provincia, año .....	140 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

**Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)**

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 1'50 los del año corriente; 2 pesetas, los del año anterior, y de otros años, 3 pesetas.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, *dos pesetas*.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de *cuatro pesetas* por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, *sólo se insertarán previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de *éste*.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### SECCION PRIMERA

#### ADMINISTRACION CENTRAL

#### Ministerio de Industria y Comercio

##### COMISARIA GENERAL

##### DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 754 por la que se anulan las números 465, 468, 471 y 680 sobre régimen de comidas en todos los establecimientos de hostelería y similares, y precios de cafés y bares.

Habiendo variado las circunstancias que aconsejaron publicar las circulares números 465 y 680, y teniendo en cuenta las libertades de precio, comercio, circulación y contratación que se han concedido para varios artículos, vengo en disponer lo siguiente:

##### Anulación de disposiciones

1.º Quedan anuladas las circulares números 465, 468, 471 y 680, así como el oficio-circular número 4.500, de 13 de enero de 1945.

a) *Libertad de precios para cafés y bares*

2.º Los dueños de cafés y bares fijarán, bajo su directa responsabilidad, los precios que estimen pertinentes para los artículos que expendan, no olvidando lo dispuesto en el artículo 44 del Estatuto del Vino ("Gaceta" de 13 de septiembre de 1932). Dichos precios, libremente determinados, habrán de estar expuestos al público en listas bien visibles y al alcance del mismo.

b) *Obligatoriedad de hacer constar bien visible la categoría*

3.º Todos los hoteles, restaurantes, etc., deberán tener en sitio bien visible para el público una placa en la que se haga constar la categoría en que fué clasificado por la Dirección General del Turismo o Sindicato, según proceda.

c) *Libertad de precios para los platos a la carta*

4.º Quedan totalmente libres de precio las comidas denominadas "a la carta"; pero en ésta, y para cada plato, "se hará figurar el costo que libremente determinen" los industriales.

5.º Todos los hoteles, restaurantes, bodegones, tabernas y casas de

comidas en general, "quedan obligados" a presentar al público que acuda a comer en los mismos, "sin necesidad de que lo solicite", un cubierto, sujeto a los siguientes precios máximos, que habrán de hacer constar, en caracteres bien visibles, en la "minuta":

d) *Cubierto obligatorio, así como su precio*

Categoría:

- Lujo, 38 pesetas.
- Primera y segunda, 27.
- Demás clases, 18.
- Tabernas, bodegones, etc., 15.

Dicho cubierto, cuando se adopte en vez de la carta, constará de los grupos siguientes:

*Primer grupo.*—Entremeses o sopa.

*Segundo grupo.*—Un primer plato, en el que podrán figurar hasta cuatro especialidades.

*Tercer grupo.*— Un segundo plato, en el que podrán figurar hasta otras cuatro especialidades.

*Cuarto grupo.*— Postre.

La composición de los platos de los grupos segundo y tercero deberá ser distinta, y no podrán servirse en una misma comida dos especialidades de un mismo grupo.

6.º Se recuerda que la competencia para autorizar las aperturas, re-aperturas, traslados, traspasos, etc., de las industrias de cafés, cafés-bares, restaurantes, casas de comidas, bodegones, etc., corresponde, en Madrid, a la Dirección General de Seguridad, y en las restantes provincias, a los Gobiernos Civiles, según Orden del Ministerio de la Gobernación de 9 de marzo de 1946 ("Boletín Oficial del Estado" del 13).

En cuanto a las industrias del Grupo de hospedaje (hoteles, fondas, pensiones, posadas, etc.), dicha competencia radica en la Dirección General del Turismo, de acuerdo con la Orden del Ministerio de la Gobernación de 8 de abril de 1939 ("Boletín Oficial del Estado" del día 14).

7.º Igualmente se recuerda que la concesión de cupos de artículos intervenidos para su desarrollo a todas las industrias citadas en el artículo anterior es de la competencia de esta Comisaría General, según Ley de 24 de junio del año 1941.

8.º Los expedientes sobre petición de cupos correspondientes a cafés, cafés-bares, restaurantes, casas de comidas, bodegones, etc., es decir, de las industrias cuya autorización compete a la Dirección General de Seguridad y a los Excmos. Sres. Gobernadores civiles, se tramitarán, en lo sucesivo, de acuerdo con las siguientes normas:

Primera. Cuando la Dirección General de Seguridad, en Madrid, o los Gobiernos Civiles, en las restantes provincias, y como consecuencia del ruego que en este sentido se les tiene hecho, envíen a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes los expedientes que tramiten sobre aperturas o reaperturas de industrias de la naturaleza citada, a los efectos de que se les informe si Comisaría General asignará o no cupos de artículos intervenidos para su desarrollo al establecimiento de que se trate, dichas Delegaciones, "dentro del plazo máximo" de cinco días, a contar de la fecha de recibo de la petición de informe y con envío de copia literal del expediente, solicitarán del Sindicato Provincial de Hostelería y Similares dictamen sobre el caso.

Este mismo dictamen, y dentro del mismo plazo, lo interesarán las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes del Sindicato Provincial de Hostelería y Similares cuando por los titulares de industrias del Grupo de cafés, cafés-bares, restaurantes, casas de comidas, bodego-

nes, etc., ya instaladas, se soliciten de ellas cupos para el desarrollo de las mismas, debiendo ser requisito indispensable para que pueda comenzarse la tramitación del expediente, que el interesado acompañe a su petición documento por el cual acredite que la industria se halla autorizada por el Organismo correspondiente (Dirección General de Seguridad o Gobierno Civil, según el caso).

Segunda. El Sindicato Provincial de Hostelería y Similares, "dentro de los quince días siguientes" al del recibo de la petición de informe que le formuló la Delegación de Abastecimientos, lo evacuará expresando si estima conveniente o no la concesión de cupos a la industria, consignando los fundamentos de su opinión y las distancias que existen desde el local que ocupa o vaya a ocupar la industria a que el expediente se contrae, hasta las similares más próximas.

Tercera. Si el Sindicato Provincial de Hostelería y Similares deja transcurrir el plazo que le concede sin evacuar el informe, al Delegación de Abastecimientos y Transportes lo considerará emitido en sentido desfavorable a la concesión.

Cuarta. Cuando las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes reciban el dictamen del Sindicato Provincial de Hostelería y Similares, o haya transcurrido el plazo concedido a dicho Organismo para evacuarlo sin que lo efectúe, procederán en la siguiente forma:

a) Si el dictamen del Sindicato Provincial de Hostelería y Similares es contrario a la concesión del cupo y la Delegación instructora estima, por no concurrir en el caso las circunstancias necesarias para la concesión que se determinan en la norma séptima de este artículo, que ésta no debe ser otorgada, lo manifestará así al Organismo que solicitó el dictamen o al particular peticionario si el expediente se inició en consecuencia de petición directa del interesado, por tratarse de industria ya instalada. En este último caso dará al interesado opción al recurso para ante el Ilmo. Sr. Director técnico, cuyo recurso debe ser interpuesto dentro del plazo de los quince días siguientes al de la notificación y a través de la Delegación de Abastecimientos y Transportes instructora, que lo elevará a la resolución de esta Comisaría General, con el pertinente informe.

b) Cuando el dictamen del Sindicato Provincial de Hostelería y Similares sea favorable a la concesión

del cupo y la Delegación de Abastecimientos y Transportes instructora crea también procedente tal concesión, por concurrir las circunstancias que se expresan en la norma séptima de este artículo, se elevará el expediente a la resolución de la Dirección Técnica de esta Comisaría General, con propuesta razonada.

La Dirección Técnica, a la vista de las actuaciones, dictará la resolución que sea pertinente. De accederse a la propuesta, la Delegación de Abastecimientos y Transportes, al recibo de la pertinente comunicación, la trasladará al interesado, según proceda.

En el primer caso, la concesión del cupo se hará a instancia del interesado, a la que necesariamente debe acompañar la autorización de apertura o reapertura expedida por el Organismo competente, sin más trámite. En el segundo, inmediatamente después de ser recibida la comunicación de Comisaría General.

Si la resolución de la Dirección Técnica de esta Comisaría General es contraria a la propuesta, la Delegación Provincial lo manifestará así al Organismo que solicitó el dictamen o, en su caso, al interesado, dando a éste opción al recurso para ante el Excmo. Sr. Comisario general, en el mismo plazo y forma que en el caso determinado en el apartado a), norma primera, de este artículo.

c) Cuando el dictamen del Sindicato Provincial de Hostelería y Similares discrepe del criterio que sobre el caso sustente la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes instructora, ésta elevará el expediente a la resolución de Comisaría General que, a través de su Dirección Técnica y previo dictamen del Sindicato Nacional de Hostelería y Similares, dictará la que sea procedente, de la que dará conocimiento a la Delegación de Abastecimientos y Transportes correspondiente y al Sindicato Nacional de Hostelería y Similares.

Si por resolución se concede el cupo solicitado, la Delegación Provincial procederá en la misma forma que en el apartado anterior. Si la resolución de Comisaría General es contraria a la concesión, también procederá el recurso, de acuerdo con lo que para este caso se determina en el apartado precedente.

Cuarta. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes dictarán sus resoluciones o elevarán los expedientes a la resolución de Comisaría General, según proceda, dentro del plazo de quince

días, a contar desde la fecha de recepción del dictamen del Sindicato Provincial de Hostelería y Similares, o si el Sindicato Provincial de Hostelería y Similares deja transcurrir el plazo sin emitir su dictamen, dentro de los quince días siguientes al en que venza el término concedido al repetido Sindicato.

Quinta. En los recursos de alzada que se interpongan contra acuerdos de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes o Dirección Técnica de esta Comisaría General, cuya resolución corresponde, según el caso, al Ilmo. Sr. Director técnico o al Excmo. Sr. Comisario general, será preceptivo el dictamen del Sindicato Nacional de Hostelería y Similares.

Sexta. Contra los acuerdos que se dicten en los recursos de alzada no cabe recurso alguno.

Séptima. Las concesiones de cupos podrán hacerse cuando se considere de utilidad o conveniencia pública el funcionamiento de la industria; en razón a su emplazamiento, insuficiencia de las de su clase en la localidad o zona en que esté enclavada o haya de establecerse, distancia a las similares más próximas o cualquier otra circunstancia de las que resulte esa utilidad o conveniencia.

Octava. Los cupos concedidos se señalarán con cargo a las disponibilidades que de las raciones fijas mensuales que para estas atenciones señala esta Comisaría General puedan existir en la provincia, o, en su defecto, detrayéndose de los cupos que se vengán señalando a las industrias de la misma clase o similares que existen en el término municipal.

Novena. La concesión de cupos a las industrias del ramo de hospedaje (hoteles, fondas, pensiones, etc.) se tramitará directamente por esta Comisaría General.

A tal fin, todas las peticiones de cupos que para industrias de esta naturaleza sean formuladas a las Delegaciones de Abastecimientos se elevarán a la resolución de Comisaría General. A dichas peticiones debe acompañarse, necesariamente, la autorización para el ejercicio de la industria, expedida por la Dirección General de Turismo.

9.º Los cambios de titularidad de cupos por traspasos de industria serán autorizados por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes a la vista de la autorización de traspasos expedida por el Organismo competente.

Décima. Cuando una industria haya de trasladarse de emplazamiento dentro del mismo término municipal, se tramitará el oportuno expediente en forma análoga a la establecida anteriormente para las nuevas instalaciones.

Undécima. Para el traslado de cupos a término municipal distinto, por verificarse también el de la industria, registrarán asimismo las mismas normas que para las concesiones de éstos cupos.

Duodécima. El incumplimiento de cuanto dispone la presente circular será sancionado por esta Comisaría General de acuerdo con lo prevenido en las circulares de este Organismo números 467 ó 701, sin perjuicio de las actuaciones que pudieran seguirse por la Fiscalía de Tasas.

Madrid, 11 de agosto de 1950.—El Comisario general, José de Corral Sáiz.

(Del "B. O. del E." núm. 228, de fecha 16-8-1950).

## SECCION QUINTA

### Ayuntamiento de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

Núm. 3.676

Esta Excm. Corporación municipal ha acordado contratar mediante concurso, y por el precio tipo de pesetas 1.300 en alza, las obras de derribo de la casa número 16 de la calle de Goicoechea, cuyas proposiciones serán admitidas durante el plazo de diez días, y hasta las doce horas, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia.

Las condiciones de esta licitación se hallan de manifiesto en la Sección de Fomento de la Secretaría municipal, durante las horas y en los días hábiles de oficina.

La fianza provisional para tomar parte en el mismo asciende a la cantidad de 250 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 16 de agosto de 1950.—El Alcalde, J. Conde.—P. A. de su Excelencia: El Secretario general, A. Ponce.

Núm. 3.692

Por espacio de treinta días a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, Sección de Fomento, durante las horas hábiles de oficina, el proyecto de modificación de alineaciones entre la Vía Perimetral,

Pinares de Venecia, calles sin nombre y pinar junto a los depósitos de agua, durante cuyo plazo se admitirán en orden a dicha supresión cuantas reclamaciones escritas y documentos justificativos de las mismas se presenten sobre cualquiera de sus extremos.

Zaragoza, 16 de agosto de 1950.—El Alcalde, J. Conde.—P. A. de S. E.: El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.693

Esta Excm. Corporación municipal ha acordado contratar mediante concurso, y por el precio tipo de 1.000 pesetas en alza, las obras de derribo de la casa número 15 de la calle de Bayéu, cuyas proposiciones serán admitidas durante el plazo de diez días, y hasta las doce horas, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia.

Las condiciones de esta licitación se hallan de manifiesto en la Sección de Fomento de la Secretaría municipal, durante las horas y en los días hábiles de oficina.

La fianza provisional para tomar parte en el mismo asciende a la cantidad de 250 pesetas.

Secretario general, A. Ponce.

Núm. 3.691

### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados

Como continuación a la Orden de 5 de agosto último, publicada en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia número 179, se hace público para general conocimiento y cumplimiento que por la Superioridad se ha dispuesto se realicen los sacrificios en la capital y localidades de la provincia los martes, miércoles, jueves y viernes de cada semana, para verificar la venta de carne al público los miércoles, jueves, viernes y sábados.

Zaragoza, 19 de agosto de 1950.—El Jefe provincial, (ilegible).

## SECCION SEXTA

Núm. 3.685

### CERVERA DE LA CAÑADA

Con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, tendrá lugar al día 12 de septiembre próximo y hora de las doce de la mañana, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, el acto de la subasta de aprovechamiento de pastos del monte «Pardinas

e Valverde», para el año forestal de 1950-51, bajo el tipo en alza de 2.000 pesetas; advirtiendo que si en la primera subasta no hubiere licitadores se celebrará otra segunda el día 22 del mismo mes, en el mismo local, hora y condiciones fijadas para la primera.

Cervera de la Cañada a 18 de agosto de 1950.—El Alcalde, Pascual Abad.

Núm. 3.679

#### TORREHERMOSA

Por acuerdo del Ayuntamiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Contratación de Obras y Servicios municipales de 14 de julio de 1924, se anuncia a pública subasta la obra de alumbramiento de aguas subterráneas en esta villa, siendo su presupuesto de contrata de 22.000 pesetas, cuyo acto tendrá lugar en la Casa Consistorial al día siguiente hábil al en que se cumplan los quince días hábiles también, a partir del en que aparezca anunciado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las proposiciones de subasta se presentarán en pliego cerrado, ajustadas a las formalidades establecidas en dicho texto legal, durante los referidos quince días. Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta villa, cualquier día laborable.

Las proposiciones se presentarán reintegradas con póliza de 4'50 pesetas y ajustadas al siguiente modelo.

Los gastos de inserción serán de cuenta del adjudicatario.

Torrehermosa, 18 de agosto de 1950.  
El Alcalde, Pascual García.

#### Modelo de proposición

D. . . . ., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día . . . . . de . . . . . de 1950, sacando a subasta la obra de alumbramiento de aguas subterráneas, y de las condiciones y requisitos exigidos para ello, se comprometo a realizarlos con sujeción a los mismos por la cantidad de . . . . . pesetas (en letra).

Fecha y firma.

Núm. 3.683

#### VILLANUEVA DE JILOCA

Por acuerdo de este Ayuntamiento de fecha 15 del actual, se anuncia a concurso para su provisión en propiedad la plaza de Alguacil-Voz pública de esta Corporación, desempeñada en la actualidad accidentalmente, dotada con el haber anual de pesetas 912'50, satisfechas por meses vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes a la plaza dirigirán sus instancias de puño y letra a esta Alcaldía durante el plazo de quince días hábiles, a partir del día en que aparezca el anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, debiendo reunir las condiciones siguientes:

Edad de 21 a 40 años; saber leer y

escribir y las cuatros reglas de Aritmética, que acreditarán mediante examen a que serán sometidos; no padecer enfermedad ni defecto físico; carecer de antecedentes penales; ser de buena conducta y adicto al glorioso Movimiento nacional, cuyos documentos acompañarán a la instancia.

Esta adjudicación será con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1947 y Orden de 30 de octubre de 1939.

Villanueva de Jiloca, a 18 de agosto de 1950.—El Alcalde, Florencio Soler.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 3.688

#### JUZGADO NUM. 3

##### Cédula de citación

De orden del señor Juez municipal del Juzgado número 3 de esta ciudad, y en virtud de lo acordado en el expediente instado por Juan José Gómez Soler para acreditar la petición de consejo a su madre, D.<sup>a</sup> Concepción Soler García, para contraer matrimonio con Milagros Fernando Buenacasa, se cita a aquélla a fin de que comparezca ante este Juzgado el día 25 del actual, a las doce horas, para que manifieste si lo da favorable o adverso, apercibiéndole de que si no comparece ni alega justa causa se entenderá otorgado favorablemente el consejo para contraer matrimonio a su expresado hijo con la referida Milagros Fernando Buenacasa.

Zaragoza a dieciséis de agosto de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.689

#### JUZGADO NUM. 3

##### Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 505 de 1950, se ha acordado citar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a Valero Tomás Martín, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Zaragoza (Dormer, 19, 4.º), para que comparezca ante este Juzgado municipal (sito en la calle de Predicadores, número 58, segundo izquierda) el día 8 de septiembre y hora de las diez de su mañana, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por escándalo.

Zaragoza, catorce de agosto de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, Francisco Cardós

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.695

### Comunidad de Regantes de las Acequias «Del Partido», «Montler» y «Parte de Allá», de Sástago

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 de las Ordenanzas por que se sigue esta Comunidad de Regantes, se convoca a los partícipes de la misma para celebrar Junta general ordinaria el día 3 del próximo mes de septiembre, a las cuatro de la tarde, en la Casa Consistorial de esta villa, en primera convocatoria, y en caso de no asistir suficiente número de usuarios se celebrará el día 10 del mismo mes y hora, para tratar de los siguientes asuntos:

1.º Examen y aprobación en su caso de los asuntos del último marzo día 12 al 3 de septiembre y presupuesto de gastos para el próximo año 1951.

2.º Nombramiento de Presidente de la Comunidad de Regantes, así como el cambio de la Junta de Síndicos por sus mitades del Sindicato y Jurado de Riegos; también se tratará acerca del vertedero de la fábrica de harinas.

3.º Ruegos y preguntas.

Sástago, 18 de agosto de 1950.—  
P. A. del Presidente: El Secretario, Rufino Sariñena.

Núm. 3.693

### Sindicato de Riegos de Rueda de Jalón

Con permiso de la Autoridad y para cumplir lo ordenado por las Ordenanzas de la Comunidad de Regantes, se convoca a la Junta general que prescribe el artículo 44 de las mismas, para ocuparse del examen de la memoria anual; aprobación cuentas del año anterior; presupuesto del año siguientes; todo cuanto convenga al mejor aprovechamiento de las aguas y orden de riegos, incluso turnos y reforma de las sanciones que se determinan en el capítulo 5.º de las Ordenanzas, para el día 20 de septiembre próximo, a las diez horas en primera convocatoria, y si no concurrese número suficiente de partícipes para celebrarla, tendrá lugar en segunda convocatoria el día 30 del mismo, a la misma hora, en la calle de Isábal (D. Marceliano), número 2, tomando acuerdos con el número que concurra.

Rueda de Jalón, a 20 de agosto de 1950.—El Presidente, Facundo Píñilla.—El Secretario, Daniel Gómez.

IMP. HOGAR PIGNATELLI